



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Asunto:** Verbal sumario – Restitución de tenencia  
**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00761 00.  
**Causante:** Arrendamientos Santa Fe E.U.  
**Demandante:** Cindy Camila Gallego Grajales y otros.  
**Decisión:** Inadmite demanda  
**Estado electrónico:** 121 del 03 de noviembre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

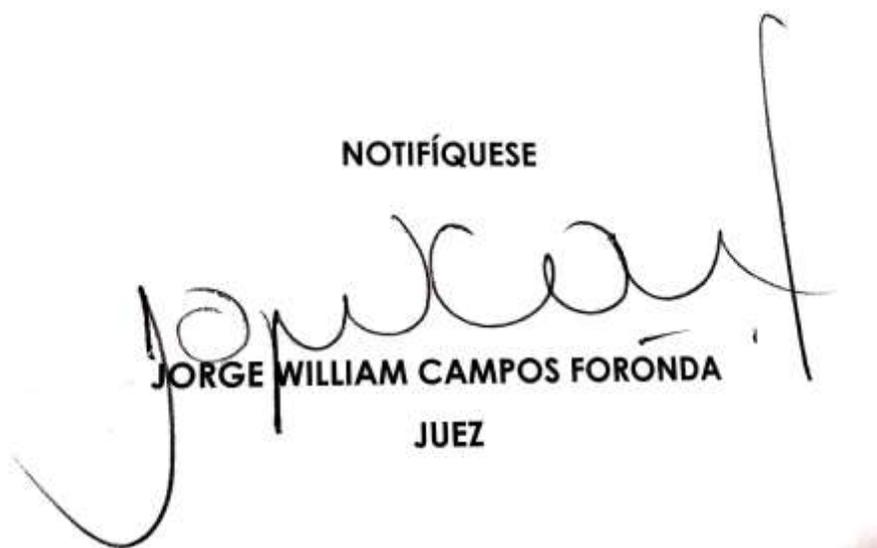
1. Allegará un nuevo poder para surtir el presente asunto, el cual deberá reunir **una** de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; **o** (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado.
2. Aportará un certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con no más de quince días de expedido.
3. En el hecho primero, deberá ampliar la descripción de los linderos del inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, ya que la misma deviene precaria. En su defecto, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, en el cual se precisen los linderos del mismo.
4. Esclarecerá al Despacho por qué, en el hecho quinto, el valor adeudado por el canon de arrendamiento del mes de mayo difiere de los demás y, de ser el caso, allegará evidencia de los abonos hechos por los demandado.

5. Determinará la cuantía del presente asunto de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso y, de ser el caso, ajustará el procedimiento por medio del cual ha de tramitarse.
6. Presentará un nuevo escrito de demanda en el que se satisfagan todos los requisitos aquí señalados.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

08

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**